

Conclusiones a que se deduce la pretension de don Pedro Lopez Galindo Racionero de Santa Cruz de la ciudad en el Pleito que sigue con don Juan de Niza =

Primera. La que como negado que la pretension que se intenta sin perjuicio de la verdad fue a fin de la hipoteca que no lo es. Contra las Casas de Niza que se litiga por la forma del libelo con el orden de derecho porque la demanda es para que el dicho Racionero como poseedor de las casas pague precisamente la renta anual que dicen ser us. La dicha don Juan gracia = Y quando se traen a la hipoteca se debia intentar causa libre para que el dicho Racionero hiciera desahucio de las casas o pague como sucede en la accion de hipoteca de censo que es una fuente que no puede dudarse que es hipoteca. Por lo que causa de litigio dice que in facti contingencia lo tubo ante el Alcalde Baraco y mas o auto en su favor por no haber intentado la demanda con la dicha alternativa = y no puede obstar que este auto hubiese el reconocimiento de censo como se hizo a la Bista Por la q. contra sea por q. no ay distincion alguna entre este auto de la ordinaria como sucede en el caso del Reconocimiento de la pagada de la renta en la accion hipotecaria se intentara por via ejecutiva = Y en esta conformidad lo acordaron el Jefe y el Jefe de la Bista en su sentencia excediendo en esta parte del libelo

Segunda. porque tampoco puede ser la pretension como contiene la sentencia en todas las casas porque como parece de los autos se deduce de don Juan de Niza y de Agustina de Niza padres de don Juan gracia por cuya persona pide la renta sobre las casas de obligacion de mano o mano de mano en favor de la madre de don Juan y de la madre de don Juan con hipoteca de dichas Casas y con seccion de haber de quito de el dicho cargo para que no

lit. tom. 1. de cens. lib. 3. n. 2.

$\frac{1}{2}$ Olea de Zerr. Cur. H^o 4 !
g. l. ex n. 2. Grati. Dissep.
Jor. tom. -c. n.

Legitima mater non supposito quod lo debitor & La qual si da
de hipoteca tiene avelacion Paque Legitima Seantiende o
ducto qre alieno = & el mismo dia que se celebra Labentou en
fabor de la Racionero A parte del puerio Irredimio A dicho co
por mano de dicho Racionero = y mudiendo a un suedio en la
acciones con La antelacion de cientos como quari potti hido de
dichos castas al ne no se hayadado & enion expresa & en la
ca de exepcion Por natura deca de la accion como lo resulten de
ygracion = & quando no fueron lio accion per etual La de la
Por la accion negotiorum gestorum Lo po dia Repetir de la parte
contraia especial mente en la dichos castas y mudiendo como
Resu lte o sea en el lugar citado por la Retencion que se
pote al negotiorum gestor =
Por mudiendo de la mad de la parte contraia

y Loterero por que Pa muer te de su madre de la parte contraria que
 otra hija que tiene y qual de recho y se compete la accion de
 legitimo como a la parte contraria y el dho Sebastian haze de negar
 que heredó como instituido a dicha hija y en esta conformidad
 como por cinco testos en pro dicha herencia de dicha d.ª
 vendió las dichas Casas = de quince = Lo primero que al tiempo
 muchos malvicios de la dicha d.ª agustina que creder y en el
 de las dichas Casas enteras por el dho d.ª sepodrá prueben
 imputarle el precio de ellas en su legitima = Lo segundo
 quando esto no ubiera lugar se compete a la mitad de las dhas
 mas a la dicha d.ª junta y asup.º como su heredera con que
 pueden uenir sepudieron vender sin el cargo de la Renta
 y Lo quarto por que no ay hipoteca tra esta ni es preta por que
 y illa no es preta por que de inducir sino es en los casos expresos por ley

2
Voguer. aleg. l. n. 2. Castillo
fm. 4. c. 62. ex n. 60 Gaito de
credit. c. 4. quasil. 45. ex n. 52.
Salgad. in Fabir. l. p. c. 40
ex n. 36.

$\frac{3}{\text{Feb. 2. L. tom. No. 2. C. 3. 2.}}$
 $\frac{4}{\text{Gratiam. Discept. C. 3. 2.}}$

Richard. in pris
alien. v. non.

p[ro]p[ri]o ex t[ri]bu g[ra]t[ia] 2 de mas de p[ro]p[ri]o las casas a l[ic]encia
 de la d[ic]ha. agustina las llevo al matrimonio e[st]i[m]ada
 y adu[er]sa con p[ro]p[ri]a Regla h[er]editaria el ap[ro]p[ri]o cas
 t[ro]y transfiere el d[omi]nio y p[ro]p[ri]o en el marido y es
 g[ra]t[ia] para la enafe n[on] sin que la muger ni
 los p[ro]p[ri]os puedan recibir de cargo sin es en p[ro]p[ri]o h[er]editaria y
 d[omi]nio leg[iti]mo ex c[on]suetudine en los v[er]os del p[ro]p[ri]o y
 la accion docta que nada de lo ap[ro]p[ri]o de donde
 que son Remueven feliciano 3 g[ra]t[ia]ns 4 p[ro]p[ri]o
 los autores que el marido es parte leg[iti]ma para la enafe
 de semejantes v[er]os y p[ro]p[ri]os los v[er]os y p[ro]p[ri]os y a
 se obliga al d[ic]ho marido a Regia y ad m[un]istrar los v[er]os

[illegible][illegible]

Moli. 4. 2. de Just. et Juri
put. 536. n. 20

Rodrig. de previl. credit.
4. p. art. 4. n. 24.

Guter. de tutel. 2. p. c. 6
p. n. 25

Parlador. 2. quotid. c. fm.
4. p. 8. 7. n. 14.

Esta Clausula Corruptiva de aliento de la antezedente
en que obliga a Restituir la cantidad que una elaprecio

Lo quinto por que aunque la propiedad fuxa de la dicha d. gra
ya el padre por el p. n. l. q. uis de la patria potestad el parte legi
tima para enagenar los bienes de ventizos y para sube una
reintegracion a dicha legitima excusacion como lo fundan Molina
1. Rodriguez 2. Gutierrez 3. por Ladero 4

L. H. 26. lib. 5. recopil.

Barbo. variar. tract.
60. g. 5. per totu.

Lo sexto por que quando lo dho. curra tan poco podia pedir toda la Ren
tante contra las dhas. castas la que fueron de la legiti
ma materna y la reservada ai tobe ambas legitimas in genere
sin distincion y no lo dudamos en este caso ade mas la dha. Reser
va tobe las dichas legitimas no in solidum sino pro virili por
cion y por la mitad de la dicha renta en cada legitima como lo
dixere Lader del ruy 1. y los significados en ella mayor
mente que aunque adha la habia de la p. n. nas p. n. obli
gan a este argumento de p. n. na ad y en y abona r. co
mo lo aprima Barbo 6

Hereditatis C. de
tit. heredit.

Las con. ult. 69
omino videntur

Rebator quat. 720
L. 6.

Lo septimo por que la dha. renta Reserva est lo legitimo
esta y no Rogacion de ella y para la legitima no se puede entrar el
juicio contra el tercero ^{homologacion de la dha. renta} ~~que hereditatis~~ 1. por que a defen
sa de juicio de p. n. t. ionis contra los interesados por que no puede de la
parte contraria aplicarse a las dhas. castas por que es
en el arbitrio del juez y voluntad de los herederos como lo
adviente Palasco en especie de este caso 1. y el M. rebator 1. que
fue obtubo en el contra el monasterio de santa ana y en favor
de abona diaz francas como p. n. chador de j. n. t. castas =

S. fm. ff. de con
empt.

Lo octavo la que aunque si bien es consigna q. n. de bienes
y establecimientos p. n. t. ionis y ad judicadas las dhas. castas ad. gracia
no son due hipoteca talpa sino una accion personal que no com
pete contra el tercero como lo dixere el g. n. consulto 1. en que
cano de alebis y ierta de n. t. compactu exp. n. t. de que de suprecio
havia de ap. n. t. as con ierta g. n. t. d. ad. mientas p. n. t. e
gabiendo o. n. t. d. id. Pa. el comprador la paga la p. n. t. na en que fue
se Reuato la renta p. n. t. id. al segundo comprador la paga de ella y
Responde el g. n. consulto que si p. n. t. singular su g. n. t. r. n. t. r.
Pete se mediante derecho que en caso mas adequado = y enter m

Salgado. L. p. c. 40 exp. n.
9. pene per totum articulo

Acti in manu. Si putat ubi quilibet debet ad causas huius
res a uno en la Reseña de Rentas annua sobre Bienes ciertos
salgado 1. y en el caso presente Resuelve con ad. gracia de
laso de el Sr. Zeballos aribazitados en los puntos auctores de
dezi de qualquiera aya de terminacion y contiguation de bienes
expeciales y ciertos no ay accion hipotecaria sino personal
puesta no a Lug. contra el tercero = entanto grado putal gad
despues de grandes alegaciones y di. provisiones de derecho a la
una distincion para el declaracion de su Resolucion y dice = que
si la contiguation de hies causa de mostracioni quon causa hies
sea segun si fue causa taccagionis y en este caso mi. se halla
causa de mostracioni mi. ta taccagionis por no abe. Bienes a
signados ciertos por apelar la Reseña sobre el derecho gene
rico de la Legitimor Bienes es mas not. el agravis de la Reseña
via =

Lo mismo porque no aban Bienes que por de raron en on
trario porque lo mismo hablan de legado y causa p. a. g. p. a.
derecho qualquiera de las qualidades tiene en esta por hipote
ca tazita = Lo segundo porque como dice el mismo Salgado el
anig nados Bienes expeciales causa taccagionis = o sea mucho
diversidad de nro caso porque mi. causa taccagionis mi. de m.
tracionis estan anig nados Bienes = mi. tanpoco ha a. alcans sub
tracion total de f. a. n. a. c. i. o. s. porque es muy distinto el caso de
tracion de j. i. m. i. o. n. porque el donador alli. Reseña la ventura
ovina sobre Bienes ciertos y uidos Los quales fueron on fi
cados por un delito de el donatario = El f. i. c. o. z. edio esta
accionis y el donador intentó la Reseña de la Reseña a n. n. u.
contra el cesionario = y en este caso queda e. f. c. a. z. y f. i. l. l. a. la a.
cion en favor de el donador contra el cesionario como contra
el donatario porque el cesionario no puede tener mas derecho
el f. i. c. o. a. i. a. persona Representa. g. el f. i. c. o. es como su. m. i. s. t. e. r.
Reseña por las penas y condenaciones el qual su. m. i. s. t. e. r. de en la a.
on. a. c. i. o. n. y p. a. s. i. v. a. y como es constante no como tercero
como su. m. i. s. t. e. r. y ni Reseña sagando el p. r. i. m. o. Los debidos al m.
han personales y asi el f. i. c. o. de el cesionario Representa.
La persona del donatario y asi el f. i. c. o. de el donatario
que el donatario no puede de los Bienes donados por el
escusar de la Reseña de la Reseña menor de los donados

Bastantes motivos se des hacen para retenerlos
 ría que cada uno de por sí es bastante para fundar
 las excepciones que pretenden el Racionero para Absenci
 m.^o de la causa haee juicio meo videri talus & a



[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]

AVSA

